

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del endosatario en procuración demandante Dr. Carlos Mario Vélez González. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de febrero de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Albeiro de Jesús Londoño Estrada
Demandado	Aide de Jesús Montoya Rueda y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00152 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda EJECUTA SINGULAR, instaurada por la ALBEIRO DE JESÚS LONDOÑO ESTRADA, en contra de AIDE DE JESÚS MONTOYA RUEDA, JOHN FABER GALEANO MONTOYA y MARÍA YOLIMA GALEANO MONTOYA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. En razón del fallecimiento del deudor JOSÉ DARÍO GALEANO MUÑOZ, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.
2. Aportará la prueba de la calidad de herederos de JOHN FABER GALEANO MONTOYA y MARÍA YOLIMA GALEANO MONTOYA, tal como lo exige el artículo 85 del C.G.P.
3. Explicará en razón de qué dirige la demanda en contra de la excónyuge AIDE DE JESÚS MONTOYA RUEDA, es decir, si se trata de deudas sociales (art. 87 ib).
4. Manifestará si las letras de cambio fueron suscritas con espacios en blanco y, en caso afirmativo, i) indicará qué espacios fueron y ii) si el deudor dejó carta de instrucciones.

5. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada MARÍA YOLIMA GALEANO dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47123528863ae6bacf506537e26e557321b3ef9a51fa63b5ba03c5d2846bab80**

Documento generado en 21/02/2022 08:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>